

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TABORDA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00364 00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO MEDIDA

De la revisión de las actuaciones obrantes en el expediente digital de la referencia se evidencia lo siguiente:

En los archivos 037 a 040 digital, obra contestación a la demanda allegada en término por el codemandado WILFER ARBEY RUIZ, a través de la cual se formulan excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. No se hace necesario reconocer personería al profesional del derecho, por cuanto dicha actuación se surtió en el proveído obrante en el archivo 034 del expediente.

No obstante, en los términos del artículo 206 del C.G.P., no se dará trámite a la objeción, por no especificarse razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación conforme lo exige la norma, toda vez que sólo se argumentó que el demandado Wilfer Ruiz no tuvo participación en el accidente materia de demanda (folio 6, archivo 317 digital).

De otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento del demandante el dictamen pericial y sus respectivos anexos, aportado por el apoderado judicial del codemandado Wilfer Arley Ruiz, visible en los archivos 042 a 049 del expediente digital. Así mismo, se agrega la respuesta remitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, que da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el historial del vehículo de placas FBX257, conforme se ordenó en auto admisorio.

Así las cosas, en atención a que se encuentra trabada la litis, se hará estudio a los llamamientos en garantía obrantes en los cuadernos 02 y 03 del expediente digital.

7

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a774a85b2bef61827fcae327402c446c08ddce28afe52ad25b1438c4301952**

Documento generado en 20/06/2023 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>